

ESTADO No. 013

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020, Resolución 197 del 01 de junio de 2020 y 593 del 18 de diciembre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 8 de **ABRIL** de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	04-018-2001 (04-018-95)	CI MINAS LA AURORA S.A.S.	9	05/04/2021	313	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 04-018-2001 (04-018-95), fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 281 del 17 de marzo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el 1 de marzo de 2021, y establecidas en el numeral 7.3 Del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 281 del 17 de marzo de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 281 del 17 de marzo de 2021. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente

					registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - REALIZAR Seguimiento, Control y supervisión al Sosténimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente - En ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. - Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. - Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. - REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	---

					- Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. - Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. - REALIZAR conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo con las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. - Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. - Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. - Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar
--	--	--	--	--	---

						cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. 2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-N 0878 de fecha 24 de julio de 2020, requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar 2.7. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 281 del 17 de marzo de 2021, será parte integral del expediente del título No. HJK-04-018-2001 (04-018-95). Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	193T	SOCIEDAD INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA.	9	05/04/2021	314	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 193T, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 325 del 26 de marzo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el 5 de marzo de 2021, establecidas en el numeral 7.5 Del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 325 del 26 de marzo de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 325 del 26 de marzo de 2021.

					2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - REALIZAR Seguimiento, Control y supervisión al Sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente - En ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. - Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. - Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. - REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

					- Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. - Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. - REALIZAR conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo con las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. - Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. - Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. - Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encapados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para
--	--	--	--	--	---

						cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. 2.6. Informar al titular minero, que una vez evaluada la información obtenida en campo y evaluado el expediente se hacen los siguientes requerimientos adicionales - Realizar El análisis de Riesgo y Plan de prevención de acuerdo a los resultados obtenidos en el Estudio Geológico de Gasificación (Gas Metano). Así mismo se debe adicionarse al Sistema de Gestión, para dar cumplimiento a los Artículos No. 62, 63 y 64 del Decreto No. 1886 de 2015. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. - CONTINUAR con el Sellamiento Hermético de las Labores Antiguas o Abandonas. Plazo Otorgado: Permanente. - Continuar dando Estricto Cumplimiento al Plan de Ventilación y de Sostenimiento. Plazo Otorgado: Permanente. 2.7. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 325 del 26 de marzo de 2021, será parte integral del expediente del título No.193T. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	514	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	3	05/04/2021	315	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita SEL realizada al título minero 514, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización de Seguimiento en Línea SEL No. 319 del 26 de marzo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita SEL realizada el 9 de marzo de 2021, y establecidas en el numeral 8.1 Del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 319 del 26 de marzo de 2021.

						2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización de Seguimiento en Línea SEL No. 319 del 26 de marzo de 2021. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. Como resultado del Seguimiento en Línea efectuado se pudo constatar que el título se encuentra Activo, que todas las actividades adelantadas por el titular minero 514 corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, según lo declarado por el titular y/o validado mediante reporte de imágenes satelitales Concepto Técnico PARCU No. 0904, del 28 de julio de 2020. 2.5. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización de Seguimiento en Línea SEL No. 319 del 26 de marzo de 2021, será parte integral del expediente del título No.514. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	1975	MARIO GUERRERO MELO	6	05/04/2021	316	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 1975T, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 310 del 26 de marzo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el 15 de marzo de 2021, y establecidas en el numeral 7. Del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 310 del 26 de marzo de 2021.

						2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 310 del 26 de marzo de 2021. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.5. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N0. 1535 de fecha 2 de diciembre de 2020, requeridas Bajo Apremio de Multa, por la autoridad minera, del cual persiste el incumplimiento. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar 2.6. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 310 del 26 de marzo de 2021, será parte integral del expediente del título No. 1975T. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	7712	MINERA LA QUIRACHA L.T.D.A.	9	05/04/2021	317	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 7712, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 329 del 26 de marzo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el 18 de marzo de 2021, establecidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 329 del 26 de marzo de 2021.

					2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 329 del 26 de marzo de 2021. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - REALIZAR Seguimiento, Control y supervisión al Sosténimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente - En ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. - Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. - Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	---

					- REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. - Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. - Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. - REALIZAR conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo con las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. - Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. - Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. - Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

						El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. 2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en la Visita de Fiscalización Integral realizada el día 11 de noviembre de 2020, requeridas Bajo Apremio de Multa, por la autoridad minera, del cual persiste el incumplimiento. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar 2.7. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 329 del 26 de marzo de 2021, será parte integral del expediente del título No. 7712. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.8 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FAM-141	CARBONES Y COQUES METALURGICOS ANDALUCIA LTDA - CARMETAL	8	05/04/2021	318	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FAM-114, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 331 del 26 de marzo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 18 de marzo de 2021, establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 331 del 26 de marzo de 2021.

					2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 331 del 26 de marzo de 2021. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - REALIZAR Seguimiento, Control y supervisión al Sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente - En ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. - Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. - Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	---

					- REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. - Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. - Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. - REALIZAR conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo con las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. - Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. - Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. - Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

						El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. 2.6. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 331 del 26 de marzo de 2021, será parte integral del expediente del título No. FAM-114. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	AF8-141	SIXTO RODULFO MORA CALDERON	10	05/04/2021	319	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero AF8-141, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 299 del 19 de marzo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el 4 de marzo de 2021, y establecidas en el numeral 7.3 Del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 299 del 19 de marzo de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 299 del 19 de marzo de 2021. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.

					2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - REALIZAR Seguimiento, Control y supervisión al Sosténimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente - En ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. - Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. - Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. - REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. - Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

					- Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. - REALIZAR conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo con las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. - Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. - Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. - Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 18 de 117

						2.6. Informar al titular minero, que en lo referente a OTRAS CONSIDERACIONES de la visita realizada el 4 de marzo de 2021, debe hacer Seguimiento especial a aspectos específicos de SOSTENIMIENTO Y VENTILACIÓN. 2.7. Dar traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 299 del 19 de marzo de 2021, a CORPONOR, para su conocimiento. 2.8. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en las Visitas de Fiscalización de fecha 20 de junio de 2019, y Visita del 25 de septiembre de 2020, requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar 2.9. Advertir al titular minero que los requerimientos, instrucciones técnicas, levantamiento de medidas y demás consideraciones que se plasman en el presente auto o en actos administrativos anteriores, se efectúan sin perjuicio de los procedimientos sancionatorios que la autoridad minera se encuentre adelantando respecto al título minero, conforme a las causales establecidas en la normatividad vigente. 2.10. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 299 del 19 de marzo de 2021, será parte integral del expediente del título No. AF8-141. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.11. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	CF1-102	TEODOLINDA PABON TARAZONA, ROSALINO PÉREZ Y CARLOS ALFONSO ROJAS.	13	05/04/2021	320	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero CF1-102, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 311 del 26 de marzo

					de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el 15 de marzo de 2021, y establecidas en el numeral 7.1 Del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 311 del 26 de marzo de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 311 del 26 de marzo de 2021. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - REALIZAR Seguimiento, Control y supervisión al Sosténimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente - En ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

					• Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. • REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • REALIZAR conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo con las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades
--	--	--	--	--	---

						competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. - Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. 2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en la Visita de Fiscalización Integral realizada el 10 de noviembre de 2020, requeridas Bajo Apremio de Multa, por la autoridad minera, del cual persiste el incumplimiento. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar 2.7. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 311 del 26 de marzo de 2021, será parte integral del expediente del título No. CF1-102. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	CGJ-161	MINAS FORTALEZA NORTE S.A.S	8	05/04/2021	321	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero CGJ-161, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 318 del 26 de marzo

					de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el 10 de marzo de 2021, y establecidas en el numeral 7.2 Del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 318 del 26 de marzo de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 318 del 26 de marzo de 2021. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • REALIZAR Seguimiento, Control y supervisión al Sosténimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente • En ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

					- Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. - REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. - Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. - Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. - REALIZAR conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo con las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. - Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. - Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los
--	--	--	--	--	---

						procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. - Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. 2.6. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 318 del 26 de marzo de 2021, será parte integral del expediente del título No.CGJ-161. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	DC9-081	LUIS CARLOS FORERO PARRA	7	05/04/2021	322	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DC9-081, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 323 del 26 de marzo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el 16 Y 17 de marzo de 2021, establecidas en el numeral 7. Del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 323 del 26 de marzo de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 323 del 26 de marzo de 2021.

					2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.5. Informar al titular minero, que, referente a las MEDIDAS APLICAR en la vista realizada los días 16 y 17 de marzo del año 2021, se concluye lo siguiente: MEDIDAS DE SEGURIDAD. Se mantiene y se ratifica LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta en el concepto técnico N 1009 del 24 de agosto del 2018, informe PARCU-0851 del 2 de septiembre del 2019 la cual consiste en suspensión de todas las labores mineras dentro del contrato minero de DC9-081 desarrollo preparación y explotación por presencia de dióxido de carbono por encima del valor límite permisible y por presentar concentración de oxígeno por debajo del límite permisible de acuerdo al decreto 1886 del 2015 inclinado Fernando Pedraza CO2 : 1,18; O2: 19,3 y Nivel Fernando Pedraza. De acuerdo a las recomendaciones del Informe de visita No. PARCU- 323 del 26 de marzo del año 2021. 2.6. Informar al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; establecida en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 (subrayado fuera de texto); lo anterior, en razón a las condiciones de seguridad que se vienen encontrando durante las inspecciones técnicas al área del contrato. Por lo anterior, se le concede el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente auto para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes. 2.7. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 323 del 26 de marzo de 2021, será parte integral del expediente del título No.DC9-081. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

AUTO PARCU	DCB-091	JOSÉ RUFINO CEPEDA	33	05/04/2021	323	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DCB-091, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 330 del 26 de marzo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas a cada OPERADOR en el acta de visita realizada los días 8, 9, 10 Y 11 de marzo de 2021, establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 330 del 26 de marzo de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas a cada OPERADOR en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 330 del 26 de marzo de 2021. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.5. Informar al titular minero, que cada OPERADOR debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - REALIZAR Seguimiento, Control y supervisión al Sosténimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente - En ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.
---------------	---------	--------------------	----	------------	-----	--

					• Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. • REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado: Permanente. • REALIZAR conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo con las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	---

					• Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. • Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. 2.6. Informar al titular minero, que, referente a las MEDIDAS APLICAR en la vista realizada los días 8, 9, 10 y 11 de marzo del año 2021, se concluye lo siguiente: • OPERADOR: ELOISA CETINA. (INCLINADO 1, 2 Y 3) MEDIDAS DE SEGURIDAD • Suspensión Parcial o Total de Trabajos. En la zona de ocurrencia del accidente subnivel 1 Sur tambor 2 se deberán suspender las labores teniendo en cuenta que no se encuentran aprobadas en el programa trabajos y obras P.T.O. Mantener la medida de seguridad impuesta por salvamento minero el día 7 de septiembre del 2020 impuesta mediante acta de atención de emergencia No. ESSMCT- 013 del 10 de septiembre de 2020, la cual consiste en: “Suspensión total de las labores de preparación, explotación y desarrollo del Subnivel 1 Sur, por riesgo inminente de caída de roca, hasta que se dé cumplimiento a las instrucciones técnicas producto de la investigación de accidente que realice la Agencia
--	--	--	--	--	---

					Nacional de Minería del accidente ocurrido el día 04 de Septiembre de 2020. Se autorizan labores de mantenimiento del Sostenimiento, ventilación y desagüe con el personal estrictamente necesario. La medida impuesta rige a partir de hoy 10 de septiembre de 2020”. La presente medida impuesta se mantendrá hasta que se cumplan las RECOMENDACIONES E de acuerdo a las recomendaciones del Informe de visita No. PARCU- 330 del 26 de marzo del año 2021. • OPERADOR: ALVARO. (INCLINADO 4 Y 4A) MEDIDAS DE SEGURIDAD • Suspensión Parcial o Total de Trabajos. Se mantiene la suspensión de la labor minera que se encuentra en las coordenadas N:1379603, E:1157481, cota: 533, denominado nivel 4, operado por Pedro Rodríguez, teniendo en cuenta que no se encuentra contemplado dentro del PTO, impuesta en visita 14 julio de 2020 en el cual se recomendó que no se deben realizar trabajos hasta tanto no se actualice el programa de trabajos y obras y se brinden condiciones de sostenimiento y ventilación para realizar labor minera E de acuerdo a las recomendaciones del Informe de visita No. PARCU- 330 del 26 de marzo del año 2021. • OPERADOR: JORGE PINEDA. (INCLINADO 6) MEDIDAS DE SEGURIDAD • Suspensión Parcial o Total de Trabajos. Se suspende la labor minera que se encuentra en las coordenadas N: 8.0294608, E:-72647311, denominado inclinado6B, operado por Jorge Pineda, teniendo en cuenta que la labor no se encuentra contemplada dentro del programa de trabajos y obras. Se le recomendó al operador y titular no realizar trabajos hasta tanto, no se actualice y apruebe el Programa Trabajos y Obras P.T.O. De acuerdo a las recomendaciones del Informe de visita No. PARCU- 330 del 26 de marzo del año 2021.. • OPERADOR MINERO: ELOISA CETINA (INCLINADO 1, 2, 3). MEDIDAS DE SEGURIDAD: Mantener la medida de seguridad impuesta por salvamento minero el día 7 de septiembre del 2020 consistente en: "suspensión total de las labores de preparación explotación y desarrollos 11
--	--	--	--	--	--

					Sur por riesgo inminente de caída de roca hasta que se de cumplimiento a las instrucciones técnicas productos de la investigación de la agencia nacional de minería del accidente ocurrido el 4 septiembre del 2020", teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a las instrucciones técnicas". De acuerdo a las recomendaciones del Informe de visita No. PARCU- 330 del 26 de marzo del año 2021. OPERADOR: PEDRO RODRIGUEZ. (NIVEL 4) MEDIDAS DE SEGURIDAD: Suspensión Parcial o Total de Trabajos. Se MANTIENE: La suspensión la labor minera que se encuentra en las coordenadas N: 1.379.603; E: 1.157.483; Cota 533 denominado nivel 4 operado por Pedro Rodríguez teniendo en cuenta que la labor no se encuentra contemplada dentro del programa de trabajos y obras. Se le recomendó al titular Rufino cepeda que no deben de realizar trabajos hasta tanto no se actualice el programa de trabajos y obras, se brinden condiciones de sostenimiento y ventilación para realizar la labor minera". De acuerdo a las recomendaciones del Informe de visita No. PARCU- 330 del 26 de marzo del año 2021. OPERADOR: JORGE PINEDA. (INCLINADO 6) MEDIDAS DE SEGURIDAD: Suspensión Parcial o Total de Trabajos. Se suspende la labor minera que se encuentra geo referenciada en las siguientes COORDENADAS; N: 8.029.460, E: -72.647.371, ABCISA 10m aproximadamente, denominado BM INCLINADO 6B, operado por el señor JORGE teniendo en cuenta que la labor no se encuentra contemplada dentro del programa de trabajos y obras P.T.O. Se le recomendó al operador y titular no realizar trabajos hasta tanto no se actualice y apruebe el P.T.O. De acuerdo a las recomendaciones del Informe de visita No. PARCU- 330 del 26 de marzo del año 2021. 2.7. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en el Informe de Visita No. 0727 del 01 agosto de 2019, e informe del 17 de septiembre del 2020, requeridas Bajo Apremio de Multa, por la autoridad minera, del cual persiste el incumplimiento.
--	--	--	--	--	--

						Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar 2.8 Informar al titular minero que se encuentra incurso en las causales de caducidad establecidas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, referidas a continuación: c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; (Subrayado fuera de texto) Lo anterior toda vez que se han venido realizando labores de explotación no contempladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y debido al reiterado incumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, lo cual no se ha subsanado previa verificación en el área del contrato. En virtud de lo anterior, se concede el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes. 2.9. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 330 del 26 de marzo de 2021. A CORPONOR, para su conocimiento y en su competencia actué en lo referente del título DCB-091. POR NO CONTAR CON TRAMITE DE VERTIMIENTOS, NI CONCESIÓN DE AGUAS 2.10. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 330 del 26 de marzo de 2021, será parte integral del expediente del título No. DCB-091. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.11. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	DKJ-111	ULISES RODRÍGUEZ CACERES	13	05/04/2021	324	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DKJ-111, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 313 del 26 de marzo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el 16 de marzo de 2021, y establecidas en el numeral 7. Del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 313 del 26 de marzo de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 313 del 26 de marzo de 2021. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - REALIZAR Seguimiento, Control y supervisión al Sosténimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente - En ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

					• Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. • REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • REALIZAR conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo con las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades
--	--	--	--	--	---

					competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. • Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. 2.6. Informar al titular minero, que, referente a las MEDIDAS APLICAR en la vista realizada el día 16 de marzo del año 2021, se concluye lo siguiente: LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD, medida de seguridad impuesta en visita de fiscalización el día 20 de febrero de 2019, consiste “en suspender los trabajos y labores que se vienen adelantando desde la Abscisa 170 del Inclinado manto 50 hasta el frente de la sobre guía 11 norte, teniendo en cuenta que se evidenciaron gases por fuera de los límites permisibles (CO2:0,70-0,85 O2: 19.5 - 19.3) por consiguiente se debe presentar y adecuar el circuito de ventilación e instalar ventilación mecanizada para dilatar gases. de acuerdo a las recomendaciones del Informe de visita No. PARCU- 313 del 26 de marzo del año 2021. ANALISIS: La medida se levanta teniendo en cuenta que se mejoró las Condiciones de la Atmósfera, se observó un ventilador soplante de 5 hp en la intercepción de manto 50 y en la subguía 5 norte se encuentra ubicado un extracto de 5 hp, el aire entre por el inclinado manto 40 y el retorno es por el inclinado de manto 50, es de resaltar que se levanta debido a las condiciones y equipos observados y evidenciados en el momento de la visita el día 16/03/2021. Así mismo cabe aclarar que la mina la PANAMEÑA CUENTA CON PLAN DE VENTILACION actualizado a 10/02/2021, con aforos mensuales y bitácora de mediciones de gases diarias, se debe garantizar las condiciones dentro de los VLP para el personal ya que se observan antecedentes en la mina en cuanto a medidas de seguridad por gases contaminantes en la atmosfera. NOTA: Se debe continuar con las mediciones de gases constantes, para seguir brindando una atmósfera adecuada para los trabajadores.
--	--	--	--	--	---

						2.7. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N0. 0217 de fecha 7 de marzo de 2019, requeridas Bajo Apremio de Multa, por la autoridad minera, del cual persiste el incumplimiento. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar 2.8. Requerir al titular minero, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue una explicación técnica y económica sobre el origen de la producción reportada durante el año 2020, teniendo en cuenta que durante las inspecciones técnicas realizadas en dicho año el título minero se encontró sin actividad minera y se tenían vigentes dos medidas de seguridad. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie el procedimiento sancionatorio respectivo. Es del caso recordar al titular minero que la ejecución de actividades de explotación no autorizadas y el reiterado incumplimiento a normas técnicas y de seguridad es causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001. 2.9. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0313 del 26 de marzo de 2021 a CORPONOR, para su conocimiento y en su competencia actúe en lo referente del título DKJ-111. Para que se verifiquen las condiciones ambientales en el área del título minero. 2.10. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 313 del 26 de marzo de 2021, será parte integral del expediente del título No. DKJ-111. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.11. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	EG7-111	MARIA LIDIA PEREZ TOLOZA	10	05/04/2021	325	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero EG7-111, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 312 del 26 de marzo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el 17 de marzo de 2021, y establecidas en el numeral 7. Del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 312 del 26 de marzo de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 312 del 26 de marzo de 2021. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - REALIZAR Seguimiento, Control y supervisión al Sosténimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente - En ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

					• Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. • REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • REALIZAR conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo con las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades
--	--	--	--	--	---

						competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. - Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. 2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N0. 0374 de fecha 26 de marzo de 2020, requeridas Bajo Apremio de Multa, por la autoridad minera, del cual persiste el incumplimiento. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar 2.7. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 312 del 26 de marzo de 2021, será parte integral del expediente del título No.EG7-111. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	EGU-101	JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA	8	05/04/2021	326	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero EGU-101, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 305 del 24 de marzo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el 10 de marzo de 2021, y establecidas en el numeral 7.2 Del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 305 del 19 de marzo de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 305 del 24 de marzo de 2021. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - REALIZAR Seguimiento, Control y supervisión al Sosténimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente - En ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	---

					• Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. • REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • REALIZAR conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo con las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades
--	--	--	--	--	---

						competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. - Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. 2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en la Visita de Fiscalización Integral realizada los días 9, 10 y 11 de marzo de 2020, requeridas Bajo Apremio de Multa, por la autoridad minera, del cual persiste el incumplimiento. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar 2.7. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 305 del 24 de marzo de 2021, será parte integral del expediente del título No. EGU-101. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	EGU-102	LUZ YURAIMA URBINA SANCHEZ	8	05/04/2021	327	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero EGU-102, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 314 del 26 de marzo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el 10 de marzo de 2021, y establecidas en el numeral 7.2 Del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 314 del 26 de marzo de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 314 del 26 de marzo de 2021. 2.4. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • REALIZAR Seguimiento, Control y supervisión al Sosténimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente • En ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	---

					- Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. - REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. - Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. - Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. - REALIZAR conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo con las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. - Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. - Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

						- Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. 2.5. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en la Visita de Fiscalización Integral realizada el día 10 de noviembre de 2020, requeridas Bajo Apremio de Multa, por la autoridad minera, del cual persiste el incumplimiento. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar 2.6. Advertir al titular minero que los requerimientos, instrucciones técnicas y demás consideraciones que se plasman en el presente auto o en actos administrativos anteriores, se efectúan sin perjuicio de los procedimientos sancionatorios que la autoridad minera se encuentre adelantando respecto al título minero, conforme a las causales establecidas en la normatividad vigente. 2.7. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 314 del 26 de marzo de 2021, será parte integral del expediente del título No.EGU-102. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FC5-151	LATAN COAL SAS	8	05/04/2021	328	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FC5-151, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 300 del 19 de marzo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el 9 de marzo de 2021, y establecidas en el numeral 7.1 Del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 300 del 19 de marzo de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 300 del 19 de marzo de 2021. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - REALIZAR Seguimiento, Control y supervisión al Sosténimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente - En ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

					• Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. • REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • REALIZAR conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo con las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. • Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades
--	--	--	--	--	---

						competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. - Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. 2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en las Visitas de Fiscalización requeridas Bajo Apremio de Multa, mediante auto PARCU-1490 del 25 de noviembre de 2020, del cual persiste el incumplimiento. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar 2.7. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 300 del 19 de marzo de 2021, será parte integral del expediente del título No. FC5-151. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FFXI-01	MANUEL CORRALES Y CIA. S. EN C. Y OTROS	3	05/04/2021	329	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FFXI-01, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización de Seguimiento en Línea SEL 0315

						del 26 de marzo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Como resultado del Seguimiento en Línea efectuada se pudo constatar que el título se encuentra inactivo, que todas las actividades adelantadas por el titular minero FFXI-01 no corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, según lo declarado por el titular y/o validado mediante reporte de imágenes satelitales Concepto Técnico No. 1038 del 12 de agosto de 2020. Lo anterior, hasta tanto se defina la solicitud de Derecho de Preferencia presentada por el titular minero. 2.2. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización de Seguimiento en Línea SEL 0315 del 26 de marzo de 2021, será parte integral del expediente del título No.FFXI-01. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FGS-164	LUIS FABIAN ESTUPIÑAN,DÍAZ INVESTMENT SAS	10	05/04/2021	330	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FGS-164, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 301 del 19 de marzo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el 12 de marzo de 2021, y establecidas en el numeral 7.2 Del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 301 del 19 de marzo de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 301 del 19 de marzo de 2021. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente

					registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - REALIZAR Seguimiento, Control y supervisión al Sosténimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente - En ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. - Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. - Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. - REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	---

					- Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. - Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. - REALIZAR conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo con las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. - Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. - Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. - Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para
--	--	--	--	--	--

						cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. 2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en la Visita de Fiscalización Integral de fecha 6 de noviembre de 2020, requerida Bajo Apremio de Multa, por la autoridad minera, del cual persiste el incumplimiento. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar 2.7. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 301 del 19 de marzo de 2021, será parte integral del expediente del título No. FGS-164. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FIH-114	RODRIGO QUILAGUY, GABRIEL SUAREZ RODIGUEZ	9	05/04/2021	331	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FIH-114, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 326 del 26 de marzo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el 8 de marzo de 2021, establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 326 del 26 de marzo de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 326 del 26 de marzo de 2021. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente

					registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - REALIZAR Seguimiento, Control y supervisión al Sosténimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente - En ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. - Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. - Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. - REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	---

					- Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. - Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. - REALIZAR conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo con las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. - Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. - Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. - Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encapados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 54 de 117

						cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. 2.7. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1429 del 9 de noviembre de 2020, requeridas Bajo Apremio de Multa, por la autoridad minera, del cual persiste el incumplimiento. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar 2.8. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 326 del 26 de marzo de 2021, será parte integral del expediente del título No.FIH-114. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.9. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GKI-081	EDUARDO MENDOZA MENDOZA	7	05/04/2021	332	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GKI-081, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 306 del 24 de marzo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 306 del 24 de marzo de 2021. No se deja instrucciones técnicas, ya que no se pudo verificar nada en área del contrato GKI-081, pues las labores se encuentran inundadas a causa de las lluvias. 2.3. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan:

					- REALIZAR Seguimiento, Control y supervisión al Sosténimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente - En ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. - Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. - Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. - REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. - Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. - Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente.
--	--	--	--	--	--

					- REALIZAR conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo con las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. - Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. - Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. - Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. 2.4. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 306 del 24 de marzo de 2021, será parte integral del expediente del título No. GKI-081. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.
--	--	--	--	--	--

						2.5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	HBWK-11 (04-028-2001)	JOSE ALFONSO Y EDUARDO MENDOZA MENDOZA	10	05/04/2021	333	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HBWK-11, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 304 del 24 de marzo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el 8 de marzo de 2021, y establecidas en el numeral 7.3 Del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 304 del 19 de marzo de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 304 del 24 de marzo de 2021. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: REALIZAR Seguimiento, Control y supervisión al Sosténimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente

					• En ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. • REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado: Permanente. • REALIZAR conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo con las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

					- El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. - Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. - Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. - Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. 2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en la Visita de Fiscalización Integral realizada los días 9, 10 y 11 de marzo de 2020, requeridas Bajo Apremio de Multa, por la autoridad minera, del cual persiste el incumplimiento. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la visita de seguimiento que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar 2.7. Remítase copia a la Alcaldía Municipal de Sardinata del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 304 del 24 de marzo de 2021, así como del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, en relación con la presencia de explotación ilícita de yacimiento minero. Remítase a los demás entes competentes, Fiscalía, CORPONOR, Policía.
--	--	--	--	--	---

						2.8. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 304 del 24 de marzo de 2021, será parte integral del expediente del título No. HBWK-11. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.9. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	LJ5-08011	CI MINAS LA AURORA S.A.S.	9	05/04/2021	334	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero LJ5-08011, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 328 del 26 de marzo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el 2 de marzo de 2021, establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 328 del 26 de marzo de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.4. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: REALIZAR Seguimiento, Control y supervisión al Sosténimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente

					• En ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. • REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • REALIZAR conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo con las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	---

						- El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. - Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. - Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. - Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. 2.5. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 328 del 26 de marzo de 2021, será parte integral del expediente del título No. LJ5-08011. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.6 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	04-015-98	CARBONES LUSINANA LTDA	5	05/04/2021	335	PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras PTO.- para el CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONÍFERA No. 04-015-98 (GIWG-03), de conformidad con el Concepto Técnico PARCU No. 286 de fecha 18 de marzo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.

						-----PARÁGRAFO: La actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas descritas en el Concepto Técnico PARCU No. 286 de fecha 18 de marzo de 2021. TERCERO: INFORMAR al titular minero, que la actualización del Programa de Trabajos y Obras, CUMPLE con los “Criterios de evaluación técnica para la prórroga de un contrato minero “del Decreto 1073 del 26/05/2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía. ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular minero, que como medidas complementarias, debe cumplir con: • Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen. • Mantener afiliado a todo el personal a Seguridad Social Integral como lo establece la Ley 100 de 1993 (Salud, Riesgos Profesionales, y Fondo de Pensiones y Cesantías). • Cumplir con lo contemplado SGSST y demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social. ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	ADR-101	MONTGOMERY COAL C.I. LTDA	12	05/04/2021	336	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero ADR-101, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 283 del 18 de marzo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita de fecha 24, 25 y 26 de febrero de 2021, y establecidas en el numeral 7.4 Del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 283 del 18 de marzo de 2021. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 283 del 18 de marzo de 2021. 2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • REALIZAR Seguimiento, Control y supervisión al Sosténimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente • En ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén
--	--	--	--	--	---

					utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. - REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. - Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. - Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. - REALIZAR conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo con las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. - Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. - Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	---

						- Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. 2.7. Advertir al titular minero que los requerimientos, instrucciones técnicas, y demás consideraciones que se plasman en el presente auto o en actos administrativos anteriores, se efectúan sin perjuicio de los procedimientos sancionatorios que la autoridad minera se encuentre adelantando respecto al título minero, conforme a las causales establecidas en la normatividad vigente. 2.8. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 283 del 18 de marzo de 2021, será parte integral del expediente del título No. ADR-101. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.9. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	EI5-151	MONTGOMERY COAL C.I. LTDA	13	05/04/2021	337	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero EI5-151, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 284 del 18 de marzo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita de fecha 24, 25 y 26 de febrero de 2021, y establecidas en el numeral 7.5 Del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 284 del 18 de marzo de 2021.

					2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 284 del 18 de marzo de 2021. 2.4. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - REALIZAR Seguimiento, Control y supervisión al Sosténimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente - En ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Con respecto a la parte ambiental, se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. - Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. - Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. - REALIZAR mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

					- Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos deben contar con protección auditiva de copa y mascara con filtro para el manejo de partículas en suspensión. Plazo Otorgado: Permanente. - Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. - REALIZAR conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo con las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. - Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. - Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. - Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encapados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para
--	--	--	--	--	---

						cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. 2.5. Advertir al titular minero que los requerimientos, instrucciones técnicas, y demás consideraciones que se plasman en el presente auto o en actos administrativos anteriores, se efectúan sin perjuicio de los procedimientos sancionatorios que la autoridad minera se encuentre adelantando respecto al título minero, conforme a las causales establecidas en la normatividad vigente. 2.6. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 284 del 18 de marzo de 2021, será parte integral del expediente del título No. EI5-151. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GCBM-02	JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN	3	05/04/2021	338	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de seguimiento en Línea SEL adelantada en el área del título minero GCBM-02, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización de Seguimiento en Línea SEL 0282 del 17 de marzo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización de Seguimiento en Línea SEL 0282 del 17 de marzo de 2021. La verificación de toda la información se realizó por MEDIO VIRTUAL, donde el encargado de atender la visita de seguimiento en línea allego por medios electrónicos todas las evidencias pertinentes a las actividades realizadas dentro del área del título minero. 2.3. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización de Seguimiento en Línea SEL 0282 del 17 de marzo de 2021, será parte integral del expediente del título No. GCBM-02. Para que se efectúen las respectivas notificaciones.

						2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	HE4-142	CI MINAS LA AURORA S.A.S.	3	05/04/2021	339	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GKI-081, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0280 del 16 de marzo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0280 del 16 de marzo de 2021. 2.3. Recordar al titular minero, QUE NO puede ejecutar labores mineras hasta tanto cuente con licencia ambiental. 2.4. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral 0280 del 16 de marzo de 2021. 2.5. Informar al titular minero, que debe velar para evitar que personal ajeno ejecute labores en el área sin autorización. 2.6. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral No.-0280 del 16 de marzo de 2021, será parte integral del expediente del título No. HE4-142. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	381-54	JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACÍN	3	05/04/2021	340	2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero 381-54 fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0278 del 16 de marzo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

						2.2. Informar al titular minero, que Como resultado de la reunión de SEGUIMIENTO EN LINEA efectuada al título 381-54 se pudo constatar que No se evidencian NO CONFORMIDADES que requieran obligatorio cumplimiento. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL 0278 del 16 de marzo de 2021. 2.4. Informar al titular minero, que se recomienda afiliar al personal que labora en el frente de explotación (operador de maquinaria y auxiliar) a nivel de riesgo profesionales V, ya que actualmente están afiliados a nivel IV. 2.5. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0278 del 16 de marzo de 2021, será parte integral del expediente del título No. 381-54. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	382-54	JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACÍN	3	05/04/2021	341	2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero 382-54 fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0279 del 16 de marzo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. REQUERIR al titular minero, JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACÍN, informando que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por la suspensión de los trabajos y obras por más de seis meses continuos, sin autorización, requerimientos hechos mediante el último informe de visita de fiscalización 1406 del 29 de octubre de 2020. TIEMPO OTORGADO 30 DIAS. Conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando informe del cumplimiento del inicio de las actividades de explotación, las cuales se encuentran suspendidas por más de seis meses. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL 0279 del 16 de marzo de 2021.

						2.4. Informar al titular minero, que se recomienda afiliar al personal que labora en el frente de explotación (operador de maquinaria y auxiliar) a nivel de riesgo profesionales V, ya que actualmente están afiliados a nivel IV. 2.5. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0279 del 16 de marzo de 2021, será parte integral del expediente del título No. 382-54. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EGU-101	JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA	3	05/04/2021	342	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0196 de fecha 25 de febrero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. ACEPTAR al titular minero, lo siguiente: - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-1379 del 23 de octubre de 2019. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los FBM anual de 2019 y Anual de 2020 y II, III, IV trimestre de 2020, debidamente diligenciados por la plataforma ANNA MINERÍA. - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2020.

						2.4. Informar al titular minero, que, desde el pasado 20 de octubre del año 2020, se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Por lo anterior deberá cargar póliza minero ambiental No. 64-43-101006211 Expedidas por Seguros la Previsora, con un valor asegurado de \$ 131.692.154, con vigencia del 26/05/2020 y hasta el 26/05/2021, a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin constituida de acuerdo a los parámetros establecidos, y técnicamente CUMPLE, para efectos de su aprobación. 2.5. Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado los soportes de pago por concepto de las visitas de fiscalización pendientes del año 2013 por un valor de \$ 408.113 más intereses causados desde l 05/09/2013, hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a las recomendaciones del Concepto técnico PARCU-0509 del 21 de mayo de 2020. Por lo anterior, se procederá con la culminación del proceso sancionatorio iniciado. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EKJ-102	MARISOL COROMOTO DIAZ BASTOS	3	05/04/2021	343	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0234 de fecha 8 de marzo de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. ACEPTAR al titular minero, lo siguiente. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados. 2.3. NO ACEPTAR al titular minero, lo siguiente.

					- El pago de la visita de fiscalización del año 2013. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los años de 2006, 2007 y Semestral de 2006, 2007, 2008, los cuales deben ser presentados en la plataforma de ANNA-MINERA. 2.5. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento hecho Bajo Causal de Caducidad, Mediante Auto PARCU 0318 del 09/03/2020, en lo referente a la presentación del Soporte de pago del faltante de las regalías correspondiente a II trimestre del año 2019, por valor de \$13.610.089, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago 10/05/2019, para su presentación, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario El Punto de Atención Regional Cúcuta culminará el proceso sancionatorio iniciado. 2.6. Recordar al titular minero, que debe allegar el soporte de pago por el faltante de la visita de fiscalización del año 2013, por valor de (\$355.259) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago desde el 03/03/2014. 2.7. Informar al titular minero, que Los Formato Básico Minero correspondientes a anual de 2019, con número de radicado 12708-0 fecha de 15/09/2020, y el Formato Básico Minero anual de 2020, con numero de radicado 22332-0 del 01/03/2021, presentados por la plataforma de Anna Minería, serán objeto de evaluación y su resultado se pondrá en conocimiento del titular a través de acto administrativo 2.8. Informar al titular minero, que una vez analizada el Programa de trabajos y obras (PTO) con respecto al capítulo de reservas, debe ser actualizada de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, para lo cual tendrá un plazo para actualizar dicha información hasta el (31 de diciembre del 2023). 2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

AUTO PARCU	GCBM-02	JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN	4	05/04/2021	344	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0235 de fecha 8 de marzo de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente. - El FBM semestral y anual de 2013 y 2014, ya que se encuentra correctamente consignada la información reportada. Se anexan planos. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente. - Los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020, ya que se encuentra correctamente causada la obligación. Se anexan recibos de consignación. 2.4. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente. - El FBM semestral y anual de 2012, ya que lo declarado en regalías no corresponde a lo reportado en el formato básico. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los FBM anuales de 2019 y 2020, los cuales deberán ser allegados mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA. - Los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2020. - El FBM semestral y anual de 2012, con los ajustes correspondientes de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico PARCU-No.0235 del 8 de marzo de 2021. 2.6. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:
---------------	---------	------------------------------------	---	------------	-----	---

						Los soportes de pago del saldo adeudado correspondiente a las regalías del I trimestre de 2015 por valor de \$7493 pesos, más los intereses generados desde el 23 de septiembre de 2015. II trimestre de 2015 por valor de \$25.543 pesos más los intereses generados desde el 13 de diciembre de 2016. III trimestre de 2015 por valor de \$21.032 pesos más los intereses generados desde el 13 de diciembre de 2016. IV trimestre de 2015 por valor de \$16.360 pesos más los intereses generados desde el 13 de diciembre de 2016. 2.7. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, Mediante Auto PARCU- 1046 del 8 de junio de 2018, PARCU 0143 del 4 de febrero de 2020, y PARCU 1370 del 13 de agosto de 2018, en lo referente a la presentación de los ajustes del FBM anual de 2015, pago de los saldos adeudados para las regalías del I, II, III, IV de 2018. II trimestre de 2019, cancelación del saldo faltante de las regalías del I trimestre de 2016, por valor de \$32.892 pesos, II trimestre de 2016 por valor de \$31.167 pesos, IV trimestre de 2016 por valor de \$31.167 pesos, I trimestre de 2017 por valor de \$16.067 pesos, Más los intereses generados desde el 7 de febrero de 2018, saldo faltante de las regalías del II trimestre de 2017 por valor de \$8.084 pesos, IV trimestre de 2017 por valor de \$3.537 pesos. Más los intereses generados desde el 23 de marzo de 2018, para su presentación, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario El Punto de Atención Regional Cúcuta culminará el proceso sancionatorio iniciado. 2.8. Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado el soporte de pago por valor de \$3.438.056 pesos, por concepto de visita de fiscalización, requerimiento hecho Mediante Auto PARCU 0143 del 4 de febrero de 2020. Por lo anterior, se procederá a finiquitar el procedimiento sancionatorio iniciado, mediante acto administrativo motivado. 2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	381	JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN	3	05/04/2021	345	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0218 de fecha 3 de marzo de 2021, realizados por la autoridad minera.

						2.2. ACEPTAR al titular minero, lo siguiente. - Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020, ya que se encuentran correctamente causada la obligación. Se anexan recibos de pago. - El pago del saldo total adeudado correspondiente a las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2013. I, II, III y IV trimestre de 2014. I, II, III y IV trimestre de 2015. I, II, III y IV trimestre de 2016. I, II y III de 2017. Y II trimestre de 2019. 2.3. Requerir al titular minero, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto allegue lo siguiente: - La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-1010001871, del 22 de agosto de 2020, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 06/05/2021, la cual técnicamente CUMPLE, para efectos de su aprobación. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin lo siguiente: - Los FBM anules de 2019 y 2020, los cuales deberán ser diligenciados mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA. - El formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2018. - Los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2020. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EHR-081	GEEXPLORACIONES S.A.S	3	05/04/2021	346	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0224 de fecha 3 de marzo de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente. - Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciados. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente. - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I,II,III,IV de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciados y fueron anexados los comprobantes de pago. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre del año 2018, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1560 de fecha 4 de diciembre de 2018. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente; - Los FBM anual de 2019 y anual de 2020 presentados en la plataforma de ANNA minería para su posterior evaluación. - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III,IV trimestre de 2020. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin lo siguiente: - La Renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0224 de fecha 3 de marzo de 2021 2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento del Auto PARCU-0471 del 14 de julio de 2020, en cuanto a modificar la licencia ambiental respecto a la producción aprobada en el PTO toda vez que el instrumento ambiental tiene proyectada una
--	--	--	--	--	---

						producción menor, presentación de los pagos correspondientes a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2019, presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020, por lo anterior, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para su presentación, de lo contrario El Punto de Atención Regional Cúcuta culminará el proceso sancionatorio iniciado. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FHD-141	EXPLOTACION DE MINERALES LTDA	3	05/04/2021	347	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0233 de fecha 8 de marzo de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II, III, IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y fueron presentados en cero. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los Formatos Básicos Mineros correspondiente a anual 2007, 2008, 2009 y Semestral 2008, 2009, los cuales deben ser presentados en la plataforma de ANNA-MINERIA 2.4. Requerir al titular minero, para que en el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002020, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A y con vigencia desde el 16 de septiembre de 2020 hasta 16 de septiembre de 2021, a través

						de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, la cual técnicamente CUMPLE, para efectos de su aprobación. 2.5. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento hecho Mediante Auto PARCU 0260 DEL 02/03/2020, en lo referente a la presentación de las correcciones al Programa de Trabajo y Obras (PTO). Por lo anterior, se le requiere bajo causal de caducidad establecida en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que establece: i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; por lo anterior, se le concede el término de treinta veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con los medios de prueba correspondientes. 2.6. Informar al titular minero, que Los Formatos Básico Minero correspondientes al año 2019, con número de radicado 18068-0 fecha de 06/01/2021, y el Formato Básico Minero anual 2020, con número de radicado 22334-0 del 01/03/2021, presentados por la plataforma de Anna Minería, será objeto de evaluación y su resultado se pondrá en conocimiento del titular a través de acto administrativo 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	791T	SOCIEDAD MINA LA AMARILLA LTDA	2	05/04/2021	348	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0258 de fecha 12 de marzo de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. NO Aceptar al titular minero, lo siguiente. Las Pólizas de Cumplimiento N. 49-43-101002215 y la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivadas de cumplimiento No. 49-40-101007346, las cuales deben de venir firmadas por el titular minero. Debe anexar los soportes correspondientes al pago mensual de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales del proyecto minero en mención, de los meses de octubre, noviembre y diciembre del

						año 2020, con el objeto de poder verificar el valor asegurado de la Póliza de obligaciones laborales, conforme a lo establecido en el contrato. 2.3. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a través de la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin lo siguiente: La Póliza de Seguro de Cumplimiento de disposiciones legales No 49-43-101002215 y póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivadas de cumplimiento No. 49-40-101007346, expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0258 de fecha 12 de marzo de 2021. Con los respectivos soportes; así mismo las pólizas deben estar suscritas por el tomador. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DBC-113	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE CERRO GUAYABO LTDA – COOPROCARCEGUA LTDA	4	05/04/2021	349	Una vez verificado el expediente digital del título minero DBC-113, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: - Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No. 276 de fecha 16 de marzo de 2021. - Aceptar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019 y I, II, III y IV de 2020 conforme a lo recomendado en el CT 0276 del 16/03/2021. - Aceptar los planes de ventilación y sostenimiento presentados con oficio radicado N° 20201000829782 del 29 de octubre del 2020 conforme a lo recomendado en el CT 0276 del 16/03/2021. No obstante, se informa al titular minero que la implementación y resultados de los estudios técnicos que por este medio se aceptan, será verificado en la próxima visita de seguimiento y control que se realice al área del contrato. - Aceptar los protocolos de bioseguridad establecidos para mitigar y prevenir el contagio COVID-19 respecto a los cuales se verificará su implementación en la próxima visita de campo.

						5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	KHI-15501	LEIDY ROCIO QUINTERO BERNAL	4	05/04/2021	350	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: PRIMERO. - Acoger el concepto Técnico -001628 del 10 de diciembre de 2010, emitido por la Secretaria de Minas y Energía, en donde se Aprobó el Programa de Trabajos y Obras –PTO- para el Contrato de Concesión No. KHI-15501, titular LEYDI ROCIO QUINTERO BERNAL, tal y como lo menciona y recomienda el Concepto Técnico PARCU-0291 del 19/03/2021, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído. PARÁGRAFO 1. SE ADVIERTE a la señora LEYDI ROCIO QUINTERO BERNAL, titulares del Contrato de Concesión No. KHI-15501, que sólo puede iniciar las actividades de explotación de acuerdo con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado en este acto, una vez haya obtenido la licencia ambiental respectiva por parte de la autoridad ambiental competente. PARÁGRAFO. - 2. Requerir para los efectos del cumplimiento de la etapa contractual, y bajo apremio de multa al tenor del artículo 85, 115 y 287 del código de minas, la presentación del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental . Para su cumplimiento se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionatorio de caducidad, por lo dispuesto en el artículo 112 literal i) de la ley 685/2001 PARÁGRAFO 3. SE ADVIERTE a la señora LEYDI ROCIO QUINTERO BERNAL, titulares del Contrato de Concesión No. KHI-15501, que como medidas complementarias debe cumplir con: - El Decreto 2222 de 1993 –Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto- o la norma que lo modifique o sustituya. - El Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

						SEGUNDO. - El mineral a explotar en el objeto del Contrato de Concesión No. KHI-15501 es “Mármol, Travertinos Calizas Dolomitas y Concesibles”, de acuerdo con lo expuesto en concepto Técnico -001628 del 10 de diciembre de 2010, emitido por la Secretaria de Minas y Energía en su calidad de autoridad Minera delegada. TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	547	DIMAS MARTIN MORA ZAMBRANO	3	05/04/2021	351	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0238 de fecha 9 de marzo de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente. - Los FBM semestral y anual 2008, semestral 2009, de acuerdo a recomendaciones del concepto técnico 1318 de 23/06/2010. - Los FBM anual 2009, semestral 2010; de acuerdo a recomendaciones del concepto técnico 0014531 de 18/10/2010. - Los FBM anual 2010, semestral y anual 2011, de acuerdo a recomendaciones del concepto técnico002141 de 08/08/2012. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente. - El pago de la visita de fiscalización del I semestre 2011 ya que lo allegado se encuentra bien liquidado y los soportes se evidencia en el expediente. - El pago de la visita de fiscalización del II semestre 2012 ya que lo allegado se encuentra bien liquidado y los soportes se evidencia en el expediente. - El pago de la visita de fiscalización del II semestre 2011 ya que lo allegado se encuentra bien liquidado y los soportes se evidencia en el expediente.

					- Los formularios de declaración de regalías I, II trimestre 2009, de acuerdo a recomendaciones del concepto técnico 1318 de 23/06/2010. - Los formularios de declaración de regalías III, IV trimestre 2009, I, II trimestre 2010, de acuerdo a recomendaciones del concepto técnico 00531 de 18/10/2010. - Los formularios de declaración de regalías III, IV trimestre 2010, I, II, III, IV trimestre 2011, de acuerdo a recomendaciones del concepto técnico 002141 de 08/08/2012. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El formato básico minero anual 2020, el cual debe ser refrendado mediante el sistema de ANNA Minería. - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre 2020. 2.5. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento hechos Bajo Causal de Caducidad, Mediante Auto PARCU-1494 de 25/11/2020, en lo referente a la presentación de los soportes de pagos de los faltantes de los formularios de declaración de regalías del III trimestre 2019 por un valor de \$ 44.297 desde (11/08/2020) y IV trimestre 2019 por un valor de \$ 30.974 desde (11/08/2020), para su presentación, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario El Punto de Atención Regional Cúcuta culminará el proceso sancionatorio iniciado. 2.6. Informar al titular minero, que los Formatos Básicos Mineros correspondientes al año de 2018, con radicado N. 17007-0 de 09/12/2020, FBM semestral de 2019 radicado N. 17196-0 de 15/12/2020 y el FBM anual de 2019, radicado con el N. 17040-0 de 09/12/2020, en la plataforma de Anna Minería, serán objeto de evaluación y su resultado se pondrá en conocimiento del titular a través de acto administrativo. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

AUTO PARCU	655	COLCUCUTA GRES S.A.S	4	05/04/2021	352	PRIMERO: NO APROBAR Y RECHAZAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No. 655, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-0285 del 18 de marzo de 2021. SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, informar al titular del contrato No. 655, para que allegue un nuevo documento técnico de Programa de Trabajos y Obras –PTO- según lo expuesto en el Concepto Técnico No. PARCU-0285 del 18 de marzo de 2021. TERCERO: Informar al titular que mediante Resolución No. 0539 del 08 de Julio de 2009, se otorgó la Licencia Ambiental por la vida útil del proyecto, la cual se establecen zonas correspondientes al área de producción económica, denominadas áreas pecuarias, donde su principal uso es la ganadería extensiva tradicional de ciclo completo, cría y levante doble propósito, ganadería extensiva y mejorada de cría, en donde la actividad minera a cielo abierto se encuentra tipificada como una demás concesibles, la cual es una unidad medioambiental que debe ser conservada con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables, para la conservación de suelos, de la vegetación y hábitats actividad condicionada. La zona correspondiente al área clasificada como áreas urbanas y de grandes equipamientos 'Corredor vial" se le prohíbe la actividad minera (explotación de arcillas) y la zona clasificada como área de significancia ambiental, área forestal protectora productora se le prohíbe la actividad de explotación de arcilla y de fauna silvestre, reserva de biodiversidad y mantenimiento de suelos. Por lo anterior, todas las restricciones establecidas deben estar contempladas en el documento PTO. CUARTO: Informar al titular que NO HA DADO CUMPLIMIENTO, con la suspensión del frente de explotación (N 1372647,15 E 1161941,66), hasta tanto no se realice la actualización del programa de trabajos y obras de conformidad con lo establecido mediante Auto 0305 del 6-03-2020, debido a que en las imágenes satelitales se identifican actividades extractivas en esa zona. Por lo anterior, es del caso informar al titular minero que la realización de trabajos de explotación no contempladas en el PTO aprobado, le hará acreedor a la sanción de caducidad de conformidad con lo estipulado en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que dice: c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; subrayado fuera de texto. QUINTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
---------------	-----	----------------------	---	------------	-----	--

AUTO PARCU	BJ6-091	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ	7	05/04/2021	353	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0197 de fecha 25 de febrero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente. - Los FBM anual del año 2003, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado. - Los FBM semestral y anual del año 2006, teniendo en cuenta que se encuentra bien diferenciado. - Los FBM anual del año 2009, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón Térmico y Coquizable correspondientes al tercer trimestre del 2003. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón Térmico y Coquizable correspondientes al cuarto trimestre del 2003. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno con una producción declarada de 41.76 toneladas, correspondientes al trimestre IV del año 2004, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El formulario de declaración y liquidación de regalías de III trimestre de 2018 por la cantidad de 2474,24 ton, ya que se encuentra bien diligenciado, con los soportes de pago y refrendado por el declarante. - Los formulario de declaración y liquidación de regalías de III trimestre de 2018 por la cantidad de 2474,24 ton, ya que se encuentra bien diligenciado, con los soportes de pago y refrendado por el declarante. 2.4. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente.
---------------	---------	-----------------------------	---	------------	-----	--

					- Los Formatos Básicos anual del 2011 presentados por el titular minero con radicados N° 20139070019442 y N° 20149070053822, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0197 de fecha 25 de febrero de 2021. - Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2013, allegados mediante radicado N° 20149070053822 de fecha 26 de junio de 2014, dado que la producción registrada no coincide con la Reportada en la Declaración de Regalías, como se demuestra en el cuadro DECLARADO EN REGALIAS AÑO 2013, del Concepto Técnico PARCU- No. 0197 de fecha 25 de febrero de 2021. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón Térmico correspondientes al primer trimestre del 2002, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0197 de fecha 25 de febrero de 2021. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón Térmico y Coquizable correspondientes al segundo trimestre del 2002, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0197 de fecha 25 de febrero de 2021. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón Térmico y Coquizable correspondientes al tercer trimestre del 2002, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0197 de fecha 25 de febrero de 2021. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón Térmico correspondientes al primer trimestre del 2003, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0197 de fecha 25 de febrero de 2021. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón Térmico correspondientes al segundo trimestre del 2003, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0197 de fecha 25 de febrero de 2021. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón Térmico correspondientes al primer trimestre del 2003, teniendo en cuenta que en el formulario allegado declaran una producción de 23.96 toneladas y 471.43 toneladas, pero los soportes de pago allegados certificado de regalías TERMOTASAJERO fueron 23,96 toneladas. El cual no fue presentado el soporte de pago correspondiente a las 471,43 toneladas reportadas. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón Térmico correspondientes al segundo trimestre del 2003, teniendo en cuenta que en el formulario allegado declaran una producción de 626,06 toneladas, pero los soportes de pago
--	--	--	--	--	---

					allegados certificado de regalías TERMOTASAJERO fueron 211,15 toneladas (34,27 ton + 22,05 ton + 80 ton). El cual presenta un saldo faltante de \$479.798 más los interese generados desde el 15 de julio de 2003 hasta la fecha efectiva de pago. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno correspondientes al I trimestre del 2004, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0197 de fecha 25 de febrero de 2021. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno correspondientes al II trimestre del 2004, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0197 de fecha 25 de febrero de 2021. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno correspondientes al III trimestre del 2004, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0197 de fecha 25 de febrero de 2021. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón exportación correspondientes al IV trimestre del 2004, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0197 de fecha 25 de febrero de 2021. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno correspondientes al IV trimestre del 2004, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0197 de fecha 25 de febrero de 2021. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno correspondientes al I trimestre del 2005, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0197 de fecha 25 de febrero de 2021. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno correspondientes al II trimestre del 2005, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0197 de fecha 25 de febrero de 2021. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno correspondientes al III trimestre del 2005, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0197 de fecha 25 de febrero de 2021.
--	--	--	--	--	--

					- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno correspondientes al IV trimestre del 2005, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0197 de fecha 25 de febrero de 2021. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno correspondientes al I trimestre del 2005, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0197 de fecha 25 de febrero de 2021. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno correspondientes al II trimestre del 2006, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0197 de fecha 25 de febrero de 2021. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno correspondientes al III trimestre del 2006, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0197 de fecha 25 de febrero de 2021. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico de consumo interno correspondientes al IV trimestre del 2006, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0197 de fecha 25 de febrero de 2021. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón Térmico correspondientes al primer trimestre del 2004, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0197 de fecha 25 de febrero de 2021. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2017. - El Formulario de declaración de carbón para la exportación por embarque de la cantidad de 1960, 83 Ton por un valor de \$ 8.009.093, correspondiente al IV trimestre de 2017, 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV trimestre del año 2020 y I trimestre del 2021.
--	--	--	--	--	---

					• Corrección del Formato Básico Minero semestral de 2012, dado que existe un Faltante con respecto a lo reportado en la TABLA DECLARADO EN LAS REGALIAS AÑO 2012, establecida en el Concepto Técnico PARCU- No. 0197 de fecha 25 de febrero de 2021. • Corrección del Formato Básico Minero Anual de 2012, dado que existe un Faltante con respecto a lo reportado en la Declaración de Regalías, conforme a la TABLA DECLARADO EN REGALIAS AÑO 2012, establecida en el Concepto Técnico PARCU- No. 0197 de fecha 25 de febrero de 2021. • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2017, no allego los Formulario de Declaración de Carbón De exportación Por Embarque para estos valores reportados correspondientes 1.234,83 ton; 805,51 ton; 3.280,62 ton; 631,18 ton; 1.453,35 ton; 1.643,44 ton; 907,28 ton; 876,38 ton; ni allego Formulario de Declaración de Carbón De exportación Por Embarque por una cantidad de 10832, 59 toneladas, donde no se especifica o se anexa los pagos correspondientes a este. • Las pólizas de CUMPLIMINETO N° 49-43-101002193, CIVIL EX CONTRACTUAL N° 49-40-101007321 y la PÓLIZA DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES N° 49-43-101002193, expedida por Seguros del Estado S.A., presentada a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dado que se encuentran correctamente constituida y son TECNICAMENTE ACEPTABLE, para efectos de su aprobación. 2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y reiterados, Mediante Auto PARCU 1431 de 11 de noviembre de 2020, en lo referente a la presentación de las siguientes obligaciones: • Presentación del FBM semestral del año 2003, teniendo en cuenta que se encuentra una diferencia de producción para el FBM semestral de 2.839,99 toneladas. • Presentación del El FBM semestral y anual del año 2004, teniendo en cuenta que se encuentra una diferencia de producción para el FBM semestral de 1.337,32 toneladas, y para el FBM anual una diferencia de carbón de 608,32 toneladas. • Presentación del El FBM semestral y anual del año 2005, teniendo en cuenta que se encuentra una diferencia de producción para el FBM semestral de 4.258,77 toneladas, y para el FBM anual una diferencia de carbón de 384,39 toneladas.
--	--	--	--	--	--

					Estando más que vencidos los términos concedidos en el Auto PARCU-1431 de 11 de noviembre de 2020, se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, por lo tanto, el Punto de Atención Regional de Cúcuta, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara de fondo respecto a los procedimientos sancionatorios iniciados. 2.7. Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado el soporte de pago por el valor faltante de \$208.005 más los intereses moratorios generados desde el 07/12/2019 hasta la fecha efectiva de pago, por la cantidad de 1859,32 Toneladas del III trimestre de año 2019, y el soporte de pago por el saldo faltante de \$3.637 más los intereses moratorios generados desde el 12/05/2020 hasta la fecha efectiva de pago, por la cantidad de 208,83 Toneladas del I trimestre de 2020, para su presentación, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario el Punto de Atención Regional de Cúcuta, culminara el proceso sancionatorios correspondiente. 2.8. Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado el soporte de pago por concepto de inspecciones de campo incluida dentro del cronograma del Punto de Atención Regional Cúcuta por un valor incluido el IVA de DOS MILLONES TRESCIENTOS CIENCIENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$ 2.351.410) más los intereses causados a la fecha, requerimientos hechos mediante AUTO PARCU No. 0118 del 05 de abril de 2013 y Resolución N. 001 del 05 de Febrero de 2013. 2.9. Informar al titular minero, que los Formato Básico Minero radicados por la plataforma de Anna Minería, de acuerdo a el concepto técnico PARCU- N° 1423 del 5 de noviembre de 2020, serán objeto de evaluación y su resultado se pondrá en conocimiento del titular a través de acto administrativo. 2.10. Informar al titular minero, que se ACEPTA la información registrada mediante VUCE, lo correspondiente al III Trimestre de 2020, donde se tiene una producción de 5.484,78 Toneladas de Carbón de exportación, así mismo que se allega en el mismo Formulario la declaración una producción Carbón térmico de consumo interno de 19.096,83 toneladas, y se adjunta los formularios certificado de retención de regalía de TERMOTASAJERO. 2.11. Informar al titular minero, que dando alcance a la información allegada mediante radicados N° 20201000810102 de fecha 22 de octubre de 2020, Anexo 01 con respecto al numeral 1.1.2 al 1.1.14, radicado N° 20201000810102 de fecha 22 de octubre de 2020, Anexo 01 con respecto al numeral 1.2.1 al 1.2.10, radicado N° 20201000810102 de fecha 22 de octubre de 2020, Anexo 01
--	--	--	--	--	--

						con respecto al numeral 1.3.1 al 1.3.22, que Se considera ACEPTADA, así mismo, será objeto de verificación en las próximas visitas de Fiscalización a realizar por la Autoridad Minera. 2.12. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DFI-151	SOCIEDAD CARBONES LA ESPERANZA S.A.S	5	05/04/2021	354	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0241 de fecha 10 de marzo de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente. - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres: IV de 2015, II y III de 2020. - Los formularios para declaración y producción de regalías de los trimestres I y II de 2016, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico GSC-ZN-000171 del 13 de marzo de 2017. - Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2012, 2014 y 2015, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico PARCU 0140 del 22 de marzo de 2017. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I de 2019, ya que se encuentra bien diligenciado, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico PARCU 0422 del 23 de abril de 2020. - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. 2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente. - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2019, ya que no se evidencian los comprobantes de pago, se requiere su presentación para hacer su respectiva evaluación.

					2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los Formatos Básicos Mineros: Semestral y Anual de 2006, 2007,2008 y 2009. En la plataforma de ANNA-MINERIA. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 con sus correspondientes soportes de pago. - La corrección del Formato Básico Minero de 2013, debido a que no concuerda la producción reportada en el FBM con la producción declarada en los formularios de regalías del mismo periodo. - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2019, con los comprobantes de pago. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f y d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: La Póliza Minero Ambiental, presentada a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0241 de fecha 10 de marzo de 2021. El soporte de pago del faltante por concepto del pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2020, conforme a lo manifestado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARCU- No. 0241 de fecha 10 de marzo de 2021. 2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, Mediante Auto PARCU- PARCU 0686 del 14 de junio de 2019, PARCU-1934 del 12 de Diciembre de 2018, Auto PARCU-0206 del 07 de Febrero de 2019, PARCU 1654 del 10 de octubre de 2014; PARCU 0913 del 05 de agosto de 2016, PARCU 1443 del 17 de septiembre de 2014, y PARCU- 0381 del 25 de abril de 2017, en lo referente a la presentación de las siguiente s obligaciones: - Soporte de pago del canon superficiario de la cuarta anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$ 327.420 que va (20/10/2006 hasta 19/10/2007) más los intereses que se
--	--	--	--	--	--

					generen hasta el día de pago; el pago del canon superficiario de la quinta anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$ 348.044 que va (20/10/2007 hasta 19/10/2008) más los intereses que se generen hasta el día de pago; pago del canon superficiario de la sexta anualidad de la etapa de exploración por un valor \$ 370.354 que va (20/10/2008 hasta 19/10/2009) más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, • Presentación de los FBM semestral de 2010 teniendo en cuenta que la producción reportada no se ajusta a lo declarado en las regalías con un faltante de 2795 toneladas y no se evidencia plano de labores. • Presentación del FBM anual de 2010 teniendo en cuenta que la producción reportada no se ajusta a lo declarado en los formularios para la declaración de regalías existiendo un faltante de 4607 toneladas y no se evidencia el plano de labores. • Presentación del FBM anual de 2011 teniendo en cuenta que no se evidencia el plano de labores. • Presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres: III y IV de 2009, II de 2010 y II de 2011, se encuentra mal liquidado con base en los precios fijados por la UPME generando un valor faltante de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$81.922,45). • Presentación de los certificados de pago de las regalías del III trimestre de 2015, III y IV trimestre de 2016, debidamente diligenciado, firmada y con sus respectivos soportes de pago. Estando más que vencidos los términos concedidos en cada uno de autos antes citados, se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, por lo tanto, el Punto de Atención Regional de Cúcuta, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará de fondo respecto a los procedimientos sancionatorios iniciados. 2.7. Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado el soporte de pago por concepto de las visitas de fiscalización del año 2011 por un valor de \$4.659.526 y visita de fiscalización del año 2012 por un valor de \$1.491.852 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, requerimientos hechos mediante auto PARCU 1654 del 10 de octubre de 2014; PARCU 0913 del 05 de agosto de 2016 y PARCU 1934 del 12 de diciembre de 2018.
--	--	--	--	--	---

						2.8. Requerir al titular minero, para que gestione y allegue la Resolución No. 00945 del 15 de noviembre de 2013 expedida por CORPONOR donde CEDE la Licencia otorgada a los señores SAMUEL YAÑEZ BOADA E ISABEL BOTELLO DE YAÑEZ a nombre de CARBONES LA ESPERANZA SAS por la vida útil del proyecto, diligenciada en la plataforma de ANNA-MINERIA. 2.9. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FAQ-111	COMPAÑIA MINERA CERRO TASAJERO SA	4	05/04/2021	355	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0157 de fecha 17 de febrero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente. - El Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondiente al año 2007, dado que se encuentra bien diligenciado. - El Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondiente al año 2008, dado que se encuentra bien diligenciado. - El Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondiente al año 2009, dado que se encuentra bien diligenciado. - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2010, dado que se encuentra bien diligenciado. - El Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondiente al año 2011, dado que se encuentra bien diligenciado. 2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente. - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0157 de fecha 17 de febrero de 2021.

					- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2007 con reporte de 1.997,8 toneladas presentado mediante radicado No. 07-02-0175 del 23 de abril de 2008. - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2007 con reporte de 2.167,35 toneladas presentado mediante radicado No. 07-03-0176 del 23 de abril de 2008. - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2007 con reporte de 1.688,42 toneladas presentado mediante radicado No. 07-04-0177 del 23 de abril de 2008. - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2020 con reporte de 19.613,98 toneladas presentado mediante radicado No. 20201000819512 del 26 de octubre de 2020. - El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2020 con reporte de 17.661,2 toneladas presentado mediante radicado No. 20201000942662 del 5 de enero de 2020. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondiente al año 2006, diligenciado en la plataforma ANNA Minería. - Los ajustes del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0157 de fecha 17 de febrero de 2021. - El Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, diligenciado en la plataforma ANNA Minería. - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020 de acuerdo a lo dispuesto en la resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. - El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre 2007.
--	--	--	--	--	--

						2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías del II trimestre del año 2007 por valor de \$488.177 más los intereses que se causen desde el día 23 de abril de 2008 hasta la fecha efectiva de pago. - El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías del III trimestre del año 2007 con reporte de 2.167,35 toneladas presentado mediante radicado No. 07-03-0176 del 23 de abril de 2008 por valor de \$350.471 más los intereses que se causen desde el día 23 de abril de 2008 hasta la fecha efectiva de pago. - El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías del IV trimestre del año 2007 con reporte de 1.688,42 toneladas presentado mediante radicado No. 07-04-0177 del 23 de abril de 2008 por valor de \$97.696 más los intereses que se causen desde el día 23 de abril de 2008 hasta la fecha efectiva de pago. - El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías del III trimestre del año 2020 con reporte de 19.613,98 toneladas presentado mediante radicado No. 20201000819512 del 26 de octubre de 2020, por valor de \$28.276,7 más los intereses que se causen desde el día 26 de octubre de 2020 hasta la fecha efectiva de pago. - El soporte de pago por concepto de las regalías del IV trimestre 2020 con reporte de 17.661,2 toneladas presentado mediante radicado No. 20201000942662 del 5 de enero de 2020, de las toneladas declaradas en el mismo. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FGS-164	LUIS FABIAN ESTUPIÑAN, DIAZ INVESTMENT S.A.S	5	05/04/2021	356	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0236 de fecha 8 de marzo de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente. • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2008, radicado, dado que se encuentra bien diligenciado. • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2009 radicado, dado que se encuentra bien diligenciado. • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2010, radicado, dado que se encuentra bien diligenciado. • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2011, radicado, dado que se encuentra bien diligenciado. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2008, radicado, dado que se encuentra bien diligenciado. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2009, radicado, dado que se encuentra bien diligenciado. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010, radicado, dado que se encuentra bien diligenciado. • El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2011, radicado, dado que se encuentra bien diligenciado. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre del año 2010, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre del año 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.
--	--	--	--	--	---

					- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre del año 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre del año 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre del año 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre del año 2016, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III trimestre del año 2016, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al trimestre III del año 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos. - Los pagos realizados por los titulares, correspondiente a III trimestres del año 2016. - Los pagos realizados por los titulares, correspondiente a III trimestres del año 2020. - Los pagos realizados por los titulares, correspondiente al IV trimestre del año 2020. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:
--	--	--	--	--	---

					- El FBM Anual del año 2007, con su respectivo plano adjunto en la plataforma de ANNNA MINERÍA. - El FBM Anual del año 2020, con su respectivo plano adjunto, diligenciado en la plataforma de ANNNA MINERÍA. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El soporte de pago del saldo por faltante de pago extemporáneo correspondiente al IV trimestre del año 2020, por valor de \$42.024, más los intereses que causen desde la fecha efectiva de su pago 18 de enero de 2021. - La renovación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0236 de fecha 8 de marzo de 2021, a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin lo siguiente: Sea del caso, informar al titular minero, que desde el pasado 20 de octubre del año 2020, se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de póliza minero ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Por lo anterior no es posible aceptar el documento allegado, pues deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con el requerimiento hechos Bajo Apremio de Multa, Mediante Auto PARCU- 0151 de fecha 04 de febrero 2020, AUTO N°1247 de 29 de septiembre de 2020 y Auto N°1247 de 29 de septiembre de 2020, en lo referente a la presentación de la actualización de los Beneficiarios de la Licencia ambiental Resolución No. 0169 del 12 de marzo de 2008, conforme a lo establecido Mediante Resolución N° 001342 de fecha 29 de noviembre de 2019, ajustes del FBM anual de 2015, Presentación del ajuste del FBM anual de 2017, y el Formato Básico Minero Anual de 2019, para su presentación, se concede un
--	--	--	--	--	--

						término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario El Punto de Atención Regional Cúcuta culminará el proceso sancionatorio iniciado. 2.7. Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado el soporte de pago del faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.433.746) más los intereses que se generen desde el 02 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago, requerimiento hecho mediante AUTO N° 0151 de fecha 04 de febrero 2020 Y AUTO N°1247 de 29 de septiembre de 2020. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FL3-114	JESUS MAXIMO GALVIS MANOSALVA, BENIGNO HERNANDEZ CEPEDA, EDUIN FORERO VASQUEZ, ABEL VERA DURAN	3	05/04/2021	357	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0246 de fecha 10 de marzo de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I del año 2018 y I,II,III,IV de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados, reportando producción en cero. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente. - El pago faltante por pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$ 4.388.351. (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE). 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin lo siguiente:

						- Las correcciones de la Póliza Minero Ambiental N° 64-43-101006229, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A conforme a lo manifestado en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARCU- No. 0246 de fecha 10 de marzo de 2021. - La Licencia Ambiental, o en su defecto el estado actual del trámite de evaluación de licencia ambiental. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GFBL-02	LADRILLERA CUCUTA	4	05/04/2021	358	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0265 de fecha 12 de marzo de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre 2017 el cual se encuentra bien liquidado y los soportes reposan en el expediente. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III trimestre 2020, toda vez que se encuentra bien liquidado y los pagos reposan en el expediente. - Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestres 2006, 2007 y I semestre 2008; e de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico 0181 de 27/06/2008. - Los formularios de declaración de regalías del II, III trimestre 2008; de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico 0519 de 01/12/2008. - Los formularios de declaración de regalías del IV trimestre 2008 y I trimestre 2009; de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico 0724 de 17/04/2009.

					- Los formularios de declaración de regalías del II, III, IV trimestre 2009 y I trimestre 2010; de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico 01390 de 29/06/2010. - Los formularios de declaración de regalías del II, III trimestre 2010; de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico 002007 de 20/12/2011. - El formulario de declaración de regalías del IV trimestre 2010; de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico 002436 de 24/03/2011. - Los formularios de declaración de regalías del I, II, III, IV trimestre 2011 y I, II trimestre 2012. de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico 000688 de 10/08/2011. 2.3. Aprobar al titular minero, lo siguiente. - Los FBM semestral y anual 2006 y de 2007, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico 0181 de 27/06/2008. - El FBM semestral 2008 de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico 0519 de 01/12/2008. - El FBM anual 2008, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico 0724 de 17/04/2009. - Los FBM semestral y anual 2009; de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico 01390 de 29/06/2010. - El FBM semestral 2010, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico 002007 de 20/12/2011. - El FBM anual 2010, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico 002436 de 24/03/2011. - El FBM semestral 2011, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico 000688 de 10/08/2011. - Los FBM anual 2011 y semestral 2012. de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico 002136 de 06/08/2012. 2.4. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente.
--	--	--	--	--	---

						- El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre 2020, toda vez que debe un pago faltante de \$ 2.286 desde 22/05/2020 hasta la fecha del pago. Por lo anterior se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto a fin de que presente el soporte de pago correspondiente, so pena del inicio del procedimiento sancionatorio respectivo. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El FBM anual 2020 con su plano adjunto, diligenciado en la plataforma ANNAMINERIA. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2019. - El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre 2020 2.6. Informar al titular minero, que el Formato Básico Minero correspondiente al año de 2019, con radicado N. 166282 de 28/09/2020, en la plataforma de Anna Minería, serán objeto de evaluación y su resultado se pondrá en conocimiento del titular a través de acto administrativo. 2.7. Informar al titular minero que deberá radicar a través de la Plataforma ANNA Minería la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001963, expedida por seguros del estado S.A, con vigencia 05 de julio de 2020 hasta 05 de julio de 2021, https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin,teniendo en cuenta que CUMPLE con los criterios establecidos, para efectos de su aprobación. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GHCC-03	JOEL CHAUSTRE GOMEZ	4	05/04/2021	359	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0242 de fecha 10 de marzo de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente. - Los FBM semestral y anual 2006, 2007, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico 0237 de 19/08/2008. - El FBM semestral 2008; de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico 0427 de 19/11/2008. - El FBM anual 2008, semestral 2009; de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico 001095 de 16/12/2009. - El FBM anual 2009; de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico 001368 de 29/06/2010. - Los FBM semestral y anual 2010, semestral 2011; de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico 000672 de 16/12/2009. - El FBM anual 2011, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico 002146 de 17/08/2012. 2.3. ACEPTAR al titular minero, lo siguiente. - Los formularios de declaración de regalías del I, II, III, IV trimestre 2006, 2007, de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico 0237 de 19/08/2008. - Los formularios de declaración de regalías del I, II trimestre 2008; de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico 0427 de 19/11/2008. - El formulario de declaración de regalías del III trimestre 2008 de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico 0662 de 16/03/2009. - Los formularios de declaración de regalías del IV trimestre 2008, I, III, IV trimestre 2009; de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico 001368 de 29/06/2010. - El formulario de declaración de regalías del II trimestre 2009; de acuerdo a las recomendaciones del concepto técnico 001095 de 16/12/2009.
--	--	--	--	--	---

						- Los formularios de declaración de regalías del I, II, III, IV trimestre 2010 y 2011, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto técnico 000672 de 29/08/2011. 2.4. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa y reiterados, Mediante Auto PARCU-0590 de 27 de julio de 2020, en lo referente a la presentación de las siguientes obligaciones: - Presentación de los formatos básicos minero anual 2012, semestral y anual 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y anual 2020 - Presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre 2012, IV trimestre 2014, y I, II, III, IV trimestre 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, - Presentación de la actualización del PTI. - Presentación de la modificación de la licencia ambiental Estando más que vencidos los términos concedidos en el Auto PARCU-0590 de 27 de julio de 2020, se advierte al titular minero, que no se efectuaran más requerimiento sobre las mismas obligaciones, por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciará de fondo respecto a los procedimientos sancionatorios iniciados. 2.5. Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado el soporte de pago por concepto de la visita de fiscalización realizada en el I semestre del año 2012, por el valor de \$ 209.308 más los intereses que se causen desde el 12/06/2014 hasta la fecha de su pago, requerimiento hechos mediante auto Auto PARCU-0590 de 27 de julio de 2020. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GKI-081	EDUARDO MENDOZA MENDOZA	3	05/04/2021	360	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1. Se corrige el error formal de digitación que se incurrió dentro del numeral 2.1 del auto PARCU-266 del 12 de marzo de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedara textualmente así: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0207 de fecha 1 de marzo de 2021, realizados por la autoridad minera.” Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 2.2. Las demás disposiciones contenidas en el auto PARCU-266 del 12 de marzo de 2021, quedan vigentes y con idéntica redacción. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	KLS-08511	JADER AUGUSTO GRANADOS DIAZ – RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ	4	05/04/2021	361	ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No. KLS-08511, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-0287 del 18 de marzo de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No. KLS-08511, para que allegue las Correcciones y adicciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico No. PARCU-0287 del 18 de marzo de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

						ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GERA-01	TEJAR CERAMICA BABILONIA	3	05/04/2021	362	2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero GERA-01 fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0327 del 26 de marzo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las Recomendaciones Generales, en los términos concedidos en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL 0327 del 26 de marzo de 2021. 2.3 Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - PARCU-0327 del 26 de marzo de 2021, será parte integral del expediente del título No. GERA-01. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FI3-112	HENRY VILLAMIZAR DELGADO	5	05/04/2021	363	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER en este acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0346 de fecha 31 de marzo del 2021, realizado dentro del área del título No. FI3-112, el cual se encuentra a disposición del titular. 2.2 En atención al concepto técnico PARCU-0346 de fecha 31 de marzo del 2021, se realizarán los siguientes procedimientos administrativos: -ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2019 -ACEPTAR el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2017 por valor de \$14.011 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

					- ACEPTAR el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2017 por valor de \$147.953 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.3 En atención al concepto técnico PARCU-0346 de fecha 31 de marzo del 2021, se requieren las siguientes obligaciones derivadas del contrato minero FI3-112, para lo cual, se otorga un plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente próvido. - Requerir el Formato Básico Minero Anual de 2020 en la plataforma ANNA minería - Requerir al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III y IV trimestre de 2020 2.4 Recordar al titular del contrato, que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento del AUTO PARCU-1482 del 25 de noviembre de 2020 y AUTO PARCU-1171 del 15 de septiembre de 2020 en relación a las siguientes obligaciones contractuales: • La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) • La presentación de los formatos básicos mineros semestrales de 2007, 2018, 2019 y los formatos básicos mineros anuales de 2007, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2018, IV trimestre de 2019 y I y II de trimestre de 2020; • -El pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018 más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.5 SE LE INFORMA AL TITULAR MINERO que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 “Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015”, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM”, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	--

						Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-010-97 – DCD-142	HULLAS DEL ZULIA/ COAL UNION PRODUCTION COMPANY S.A.S.	3	05/04/2021	364	1. Requerir a los titulares de los contratos DCD-142 y 04-010-97 para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, alleguen los planos actualizados de labores y planos de desagüe de las minas, en formato Autocad o Arcgis, con el fin de que sean objeto de verificación y análisis técnico para la visita de verificación. 2. Una vez valorada la información allegada, se procederá a programar la correspondiente visita de verificación de la cual se informará oportunamente a los titulares mediante el correo electrónico registrado en el auto que admitió el amparo administrativo. 3. Acoger en el presente auto el Informe Técnico PARCU-0251 del 11-03-2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO PARCU	04-007-98	COOPROCARCEGUA LTDA	3	05/04/2021	365	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0274 de fecha 16 de marzo de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. ACEPTAR al titular minero, lo siguiente. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes a los trimestres II del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

						- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes a los trimestres III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes a los trimestres IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2.3. APROBAR al titular minero, lo siguiente: - Las pólizas Nos. 49-43-101002149 y 49-40-101007270 expedidas por Seguros del Estado S.A, con fecha de vigencia hasta el 16 de enero de 2022, se concluye que estas TECNICAMENTE CUMPLEN, y se encuentran radicadas en la Plataforma ANNA Minería.. 2.4. Informar al titular minero, que dando alcance a los Radicados N° 20211001024822 del 25 de enero del 2021, referente al Plan de Mejoramiento y radicado 20201000838902 del 03 de noviembre de 2020, donde allega los protocolos de bioseguridad establecidos para mitigar y prevenir el contagio COVID-19, se ACEPTA la información y se verificará en la próxima visita de campo programada por la autoridad minera. 2.5. Informar al titular minero, que los Formatos Básicos Mineros correspondientes al año de 2019, con evento N. 180882, radicado N. 16011-0 del 17 noviembre de 2020, y Formato Básico Minero ANUAL de 2020, con evento N. 200009 y radicado N. 21348-0 del 17 febrero de 2021, por la plataforma de Anna Minería, serán objeto de evaluación y su resultado se pondrá en conocimiento del titular a través de acto administrativo. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	CD6-141	SIERVO AVENDAÑO VARGAS-JORGE SAID GUERRERO OBREGON	4	05/04/2021	366	PRIMERO: NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No.CD6-141, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-0288 del 18 de marzo de 2021. SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No.CD6-141, para que allegue las Correcciones y adicciones al documento de actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, las cuales se indican en los

						numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva del Concepto Técnico No. PARCU-0288 del 18 de marzo de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. TERCERO: Recordar al titular del contrato de concesión N°CD6-141, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación) contempladas en la actualización del PTO presentado, hasta tanto cuente con su APROBACIÓN. Así mismo, todas las labores que se proyecten deberán estar contempladas en la Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad Ambiental CORPONOR. CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FCC-804	MICHELE SCHIAPPA VILLAMIZAR	6	05/04/2021	367	PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras PTO.- para la explotación de CARBON COQUIZABLE en el área del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. FCC-804, De conformidad con el Concepto Técnico PARCU No. 289 de fecha 18 de marzo de 2021, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. -----PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud presentada por el titular; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, del título minero y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

					SEGUNDO: El Programa de Trabajos y Obras PTO.- que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las características técnicas definidas en el numeral 5.1 del Concepto Técnico PARCU No. 289 de fecha 18 de marzo de 2021. TERCERO: INFORMAR al titular minero, que solo se permite realizar explotación minera en los manto M20 y M30, si se decidiera realizar explotación en algún manto que sea diferente a los dos nombrados, deberá allegar la actualización del documento técnico para su aprobación. CUARTO: INFORMAR al titular minero, que como Como medidas complementarias, debe cumplir con las siguientes: • Todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen. • Mantener afiliado a todo el personal a Seguridad Social Integral como lo establece la Ley 100 de 1993 (Salud, Riesgos Profesionales, y Fondo de Pensiones y Cesantías). • Cumplir con lo contemplado SGSST demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social. • El presente concepto se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegados. Siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y de los titulares del Contrato de Concesión. QUINTO: RECORDAR al titular minero, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar la información presentada, como también para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Para efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones antes impuestas, las autoridades minera y ambiental tendrán libre acceso a las instalaciones del proyecto. SEXTO: INFORMAR al titular minero, que dando alcance a los documentos allegados por el titular en cumplimiento a los requerimientos realizados en los informes de visita de fiscalización No 1337 del 26 de octubre de 2018, 165 del 25 de febrero de 2019, 684 del 24 de julio de 2019 y 251 del 28 de febrero de 2020, se aceptan y serán revisados y verificada su implementación en la próxima visita de fiscalización que se realice al título minero.
--	--	--	--	--	--

						SEPTIMO: Remítase copia del concepto técnico PARCU No. 289 de fecha 18 de marzo de 2021, a la autoridad ambiental CORPONOR para su conocimiento y fines respectivos. OCTAVO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GJ7-161	PAMPLONITA MINNING S.A.S	2	05/04/2021	368	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0297 de fecha 19 de marzo de 2021, realizados por la autoridad minera. Mediante Resolución VSC N° 000987 del 20 de Noviembre del 2020, se declara la caducidad del contrato de concesión N° GJ7-161, otorgado a la sociedad PAMPLONITA MINNING S.A.S y se requiere Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas; Ejecutoriada y en Firme el 12 de febrero de 2021. 2.2. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GJI-093	RAMIRO SUAREZ CADENA Y NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA	4	05/04/2021	369	ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR Y RECHAZAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No. GJI-093, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-0298 del 19 de marzo de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, informar al titular del contrato No.GJI-093, que deberá allegar un nuevo documento técnico de Programa de Trabajos y Obras – PTO- según lo expuesto en el Concepto Técnico No. PARCU-0298 del 19 de marzo de 2021. ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO PARCU	HIL-08191	LENIS SOLANGEL ROJAS CASTRO, MARÍA PAOLA BELTRAN ARCE	3	05/04/2021	370	PRIMERO: NO APROBAR Y RECHAZAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO– correspondiente al contrato No. HIL-08191, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-0290 del 18 de marzo de 2021. SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, informar al titular del contrato No. HIL-08191, que deberá allegar un nuevo documento técnico de Programa de Trabajos y Obras –PTO– según lo expuesto en el Concepto Técnico No. PARCU-0290 del 18 de marzo de 2021. TERCERO: recordar a las titulares que no podrán realizar ningún tipo de labor que no esté contemplada en el PTO aprobado, hasta tanto, se apruebe un documento técnico de actualización del mismo. CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	LG7-09491	JOEL CHAUSTRE GOMEZ Y OTROS	4	05/04/2021	371	Una vez verificado el expediente digital del título minero LG7-09491, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JOEL CHAUSTRE GOMEZ Y OTROS, conforme a lo recomendado en el CT 0292 del 19/03/2021. 1. Aceptar al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. LG7-09491, JOEL CHAUSTRE GOMEZ Y OTROS, el formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020, ya que se encuentra correctamente causada la obligación, de conformidad a lo recomendado en el CT 0292 del 19/03/2021. 2. REQUERIR al titular minero, , bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto, realicen la presentación del el FBM anual de 2020, el cual deberán allegar mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA, conforme a lo recomendado en el CT 0292 del 19/03/2021. 3. Se les INFORMA a los titulares mineros que NO HAN DADO CUMPLIMIENTO en presentar los pagos faltantes de intereses moratorios de la II anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$ 25.312 desde (04/02/2020); de la III anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$ 13.687 desde (04/02/2020); de la I anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$ 691 desde (04/02/2020) el cual fueron requeridos mediante auto 0299 de 06 de marzo de 2020, por tanto, en acto administrativo posterior se impondrán las sanciones respectivas, conforme a lo recomendado en el CT 0292 del 19/03/2021.

					4. Se les INFORMA a los titulares mineros que NO HAN DADO CUMPLIMIENTO a lo dispuesto mediante AUTO PARCU 0093 del 1 de febrero de 2021, en cuanto a la renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo a lo dispuesto mediante certificación 0074 del 23 de febrero de 2021, en acto administrativo posterior se impondrán las sanciones respectivas, conforme a lo recomendado en el CT 0292 del 19/03/2021. 5. Se les INFORMA a los titulares mineros que NO HAN DADO CUMPLIMIENTO a lo dispuesto mediante AUTO PARCU 0093 del 1 de febrero de 2021, en cuanto a la presentación de la actualización de la licencia ambiental de acuerdo a lo estipulado en el programa de trabajos y obras PTO aprobado mediante AUTO 0348 de 12 de marzo de 2020, en acto administrativo posterior se impondrán las sanciones respectivas, conforme a lo recomendado en el CT 0292 del 19/03/2021. 6. Se les INFORMA a los titulares mineros que NO HAN DADO CUMPLIMIENTO a lo dispuesto mediante AUTO PARCU 0093 del 1 de febrero de 2021, en cuanto a la presentación de los pagos faltantes de los formularios de declaración y liquidación de regalías del III trimestre 2015 por un valor de \$ 128.139 desde 16/05/2020; III trimestre 2016 por un valor de \$ 80.225 desde 16/05/2020; III trimestre 2107 por un valor de \$ 96.340 desde 16/05/2020; IV trimestre por un valor \$ 208.704 desde 16/05/2020; I trimestre 2018 por un valor \$ 85.090 desde 16/05/2020; II trimestre 2018 por un valor \$ 96.429 desde 16/05/2020; III trimestre 2018 por un valor de \$ 66.710 desde 16/05/2020; IV trimestre 2018 por un valor de \$ 37.193 desde 16/05/2020 lo cual fueron requeridos mediante AUTO 0299 de 06 de marzo de 2020 hasta la fecha efectiva del pago, en acto administrativo posterior se impondrán las sanciones respectivas, conforme a lo recomendado en el CT 0292 del 19/03/2021. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARCU No. 0292 de fecha 19 de marzo de 2021. 8. Informar a la señora Claudia Milena Tarazona Aguilar, en calidad de cotitular del contrato de concesión LG7-09491, que su solicitud de renuncia al contrato, allegada con radicado 20211001082422 del 12 de marzo de 2021, fue remitida por competencia al Grupo de Modificación a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera. No obstante lo anterior, es del caso recordar que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, para que se acepte la renuncia al contrato, el titular deberá demostrar que está al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Así las cosas, se deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones pendientes, señaladas en el presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	---

						9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **8 DE ABRIL DE 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta